



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



CLAUSULAS GENERALES PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Licitación Pública N° 01/2026 HL

Expediente N°: 606/2026 HL

Fecha de Apertura: 14/05/2026.

Lugar: Auditorio H.L del CH.

Hora de Apertura: 10:15 hs.

Objeto del Llamado: contratación del servicio que tendrá a su cargo exclusivo la generación, archivo, distribución y emisión de la señal online en alta definición de las sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, pudiendo tratarse de sesiones ordinarias, extraordinarias y/o especiales, durante un periodo de un año calendario, contado desde la fecha de firma de la Orden de Compra respectiva.

Monto: \$55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos)

OBJETO DEL LLAMADO

Artículo 1°: Llámase a Licitación Pública para efectuar la contratación mencionada en el detalle y especificaciones anexas que constituyen las Cláusulas Particulares de este pliego.

Artículo 2°: Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicados en las Cláusulas Particulares, en presencia de las autoridades correspondientes y participantes que concurren, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y proponentes interesados.

Si el día fijado para la apertura fuere feriado o de asueto administrativo, ésta tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Solo se tomarán en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta la hora fijada para la apertura del acto.

Pasada dicha hora no se admitirán nuevas propuestas. Las que se reciban por correspondencia con posterioridad serán acumuladas al expediente de la Licitación, con constancia correspondiente, procediéndose a la devolución de la garantía que pudiera contener.



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



ACEPTACION DE LAS OFERTAS

Artículo 3°: La presentación de la oferta sin observación al pliego de bases y condiciones, implica su conocimiento y aceptación y el sometimiento a todas sus disposiciones, a las del Régimen de Contrataciones vigente y a su Reglamento.

Artículo 4°: Los proponentes deberán declarar bajo juramento no encontrarse comprendidos dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 102° de la Ley II N.° 76, antes Ley N.° 5447.

Artículo 5°: Las propuestas serán presentadas en lo posible impresas o en su defecto manuscritas en forma legible y con tinta; cada foja será firmada por persona autorizada de la empresa oferente, con aclaración de firma; estarán debidamente compaginadas y foliadas y serán entregadas personalmente en la mesa de entradas de la Honorable Legislatura. No se considerarán propuestas que contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del proponente.

Artículo 6°: Toda propuesta deberá estar redactada en idioma nacional y los precios expresados en moneda nacional de curso legal, salvo que en el pliego de Condiciones Particulares se prevea la cotización en moneda extranjera.

Artículo 7°: En el sobre, que estará perfectamente cerrado y sin identificar, se indicará en forma destacada el Nombre y Domicilio de la Repartición; Tipo y Número de la Licitación y la expresión de la Fecha y Hora de apertura.

DOMICILIO

Artículo 8°: El oferente deberá declarar su domicilio real y legal, siendo requisito que este último se fije en la Provincia del Chubut, sometiéndose expresamente a la Justicia de la misma.

COTIZACION



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



Artículo 9°: La cotización deberá ajustarse a lo establecido en las cláusulas generales y particulares y especificará el precio unitario y total de cada renglón y el total general de la propuesta.

Al final de la oferta se indicará si el precio cotizado es neto y la bonificación o descuento si lo hubiera.

En el caso de que el total de cada renglón no responda al precio unitario del mismo, se tomará como base este último para determinar el total de la propuesta.

Artículo 10°: El oferente podrá formular propuesta por todo o parte de lo solicitado y aún por parte del renglón, salvo que el pliego de condiciones particulares establezca lo contrario.

Asimismo, podrá ofertar por el total de los renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, únicamente cuando así se hubiere previsto en las Cláusulas Particulares.

Artículo 11°: Podrán cotizarse alternativas o mejoras de los renglones licitados, pero éstas no eximen al proponente de la presentación de la oferta básica ajustada a las especificaciones técnicas establecidas.

Artículo 12°: Los artículos ofrecidos deberán ser nuevos, sin uso e indicará marca y origen de los mismos.

Artículo 13°: Cuando se cotizare más de una marca, se entenderá que la Repartición tiene el derecho de optar por una de ellas, expresando su nombre en la Orden de Compra.

Artículo 14°: Determinase que los precios establecidos en las propuestas y en el contrato a la fecha en que entraran en vigencia modificaciones del régimen de exenciones o de las alícuotas a las que se liquida el impuesto al Valor Agregado, deberán ser ajustados en la medida de la incidencia fiscal que sobre ellos tuvieran tales modificaciones.

COMPARACION DE OFERTAS

Artículo 15°: No serán consideradas, a los efectos de la comparación de ofertas, las bonificaciones por precio o descuentos que se encuentren sujetos a plazos de pago determinados o a cualquier otra condición.



DOCUMENTACION QUE DEBERA ACOMPAÑARSE A LA PROPUESTA

Artículo 16°: A cada propuesta se acompañará:

- . El documento de garantía de oferta a que se refiere el artículo 17°, en la forma establecida en los artículos 17° y 18° de este Pliego de Bases y Condiciones;
- . La descripción del objeto ofertado, catálogo y/o folletos ilustrativos cuando correspondiere;
- . En caso de ser el oferente una Persona Jurídica, copia legalizada del respectivo estatuto social;
- . Fotocopia del instrumento que demuestra la representatividad legal del firmante;
- . Constancia de pre-inscripción en el Padrón de Proveedores de la Provincia a realizar en el sitio web <http://www.chubut.gov.ar/contrataciones> o de inscripción si así fuera;
- . En caso de ser proveedor o productor del Chubut, el certificado de estar encuadrado en los beneficios del artículo 119° y/o 120° de la Ley II N° 76, antes Ley N° 5447;
- . Certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por la Dirección General de Rentas, conforme lo establece el artículo 23° y siguientes de la Ley XXIV N° 38, antes Ley N° 5450, reglamentado por el Decreto N° 637/06;
- . Pliegos de Cláusulas Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas y las Declaraciones Juradas indicadas como Anexos I a II debidamente firmados por el oferente;
- . Los certificados de no encontrarse comprendido en la prohibición establecida en el artículo 102°, inciso d) de la Ley II N° 76, antes Ley N° 5447 (deudor moroso), reglamentado por los artículos 73° y 74° del Decreto N° 777/06, cuando así lo establezca el pliego de cláusulas particulares.
- . Los certificados de no encontrarse comprendido en la prohibición establecida en el artículo 102°, inciso d) de la Ley N° 5447 (deudor moroso), reglamentado por los artículos 73° y 74° del Decreto N° 777/06, cuando así lo establezca el pliego de cláusulas particulares. Cuando el domicilio real del oferente se encuentre fuera del territorio de la Provincia, la Repartición licitante gestionará ante las autoridades correspondientes las certificaciones demostrativas respecto de su situación sobre el particular.-

GARANTIA

Artículo 17°: Las garantías afianzan el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de bases y condiciones por parte del oferente en su calidad de tal o de ç



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



adjudicatario, habiéndose determinado en los artículos 109° y 110° de la Ley II N° 76, antes Ley N° 5447 que los importes en tal concepto no podrán ser inferiores a lo siguiente:

Garantía de mantenimiento de oferta: el UNO POR CIENTO (1%) del presupuesto oficial. Deberá acompañarse a la propuesta. En caso de entrega en Tesorería, se incluirá en el sobre el recibo respectivo.

Cuando el presupuesto oficial estuviere determinado por renglón, la garantía podrá ser constituida calculándola sobre los renglones que se cotizan.

Cuando el presupuesto oficial se exprese en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará tomando como base la cotización de la moneda al tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina para el día anterior al de su constitución.

a) Garantía de cumplimiento del contrato: el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total adjudicado.

Será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden de quien se indique en las cláusulas particulares, dentro de los OCHO (8) días siguientes de haberse concretado la notificación de la adjudicación.

Cuando el término de entrega de los elementos sea por un plazo inferior al anteriormente indicado, la garantía se constituirá con DOS (2) días de anticipación a la fecha señalada para la entrega, excepto que la mercadería fuera entregada antes de ese plazo.

El adjudicatario podrá imputar a la misma el importe ya depositado para afianzar el mantenimiento de la oferta e integrar el saldo correspondiente.

Las Cláusulas Particulares establecerán los porcentajes que se aplicarán.

Artículo 18°: Las garantías podrán constituirse, salvo que esté expresamente determinado de otro modo en las cláusulas particulares, en algunas de estas formas:

a) En efectivo –moneda nacional-, giro o en cheque certificado. En caso de dinero en efectivo, deberá depositarse en la cuenta del Banco del Chubut S.A. que establezcan los pliegos de cláusulas particulares, abonarse en la Oficina de Tesorería o incluirse dentro del sobre, a elección del oferente.

En el caso de giros o cheques certificados podrán ser entregados, previo a la apertura de ofertas, en la Oficina de Tesorería del Poder Legislativo o incluirse dentro del sobre oferta, a elección del oferente.

No se admitirá la constitución de la garantía en el acto de apertura si la misma no se encuentra dentro del sobre.

b) Con fianza bancaria o seguro de caución emitida a favor de la “Provincia del Chubut” en el



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



caso de la Administración Central y a favor de la Repartición en el caso de Descentralizados.

El monto total de la garantía podrá ser constituido combinando las formas previstas en este artículo.

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTIAS

Artículo 19: Las garantías de las ofertas que no resultaron adjudicatarias, serán devueltas de oficio y de inmediato, una vez que se encuentre firme la adjudicación respectiva.

Las garantías de las ofertas que resultaron adjudicatarias serán devueltas una vez que se haya constituido la garantía de adjudicación o se haya cumplido el suministro, lo que ocurra primero.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá una vez cumplido el mismo.

PLAZOS

Artículo 20°: Los plazos de mantenimiento de las propuestas, de las entregas, etc., serán los establecidos en las Cláusulas Particulares.

Siempre que no se exprese otra cosa, se computarán en días laborables para la Administración Pública Provincial.

Vencido el plazo fijado de mantenimiento de ofertas, el Poder Legislativo podrá solicitar prórroga por hasta TRES (3) sucesivos períodos iguales. La falta de respuesta en el plazo que se establezca, implicará la aceptación de la prórroga.

Vencido el plazo original fijado en el pliego de condiciones particulares, el oferente podrá retirarse sin sanción alguna.

MUESTRAS

Artículo 21°: La exigencia de presentar muestras, catálogos y/o folletos ilustrativos estará determinada en las Cláusulas Particulares. Serán presentadas con la propuesta y hasta el momento de la apertura de ofertas.

Las cláusulas particulares fijarán el lugar y fecha límite para la presentación de las muestras cuando deban entregarse por separado, en cuyo caso deberán ser embaladas, indicándose en parte visible, la contratación a que corresponde, otorgándose el correspondiente recibo que será incorporado al sobre que contiene la oferta.

Si el pliego de condiciones particulares estableciera muestra-patrón bastará al oferente manifestar en su propuesta que lo ofertado se ajusta a la misma.



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



RECHAZO DE LAS OFERTAS

Artículo 22°: Serán rechazadas las ofertas en los siguientes casos:

Por falta de la garantía.

Si la garantía hubiera sido constituida –como mínimo- en el OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo que correspondía, deberá completarse en su totalidad dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores de haberse formalizado el acto de apertura de propuestas, siempre y cuando quien deba completarla, haya participado del mencionado acto y firmado la pertinente acta labrada al efecto. En su defecto, deberá ser inmediatamente notificado y emplazado para que, en idéntico plazo, cumpla con la cobertura del porcentaje faltante verificado bajo apercibimiento de rechazo de su propuesta por ser inadmisibles.

Cuando las propuestas y pliegos no se encuentren firmados, contengan enmiendas o raspaduras que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta;

Las presentadas por oferentes comprendidos en los casos previstos por el artículo 102° de la Ley II N° 76, antes Ley N° 5447;

Las presentadas por firmas eliminadas o suspendidas y no rehabilitadas por el Registro de Proveedores Sancionados, siempre que tal sanción sea conocida antes de la adjudicación;

Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las Cláusulas del pliego respectivo;

Cuando no constituyan domicilio legal en la Provincia del Chubut, conforme a lo normado por el artículo 16°, inciso e) del Decreto N° 777/06, sometiéndose expresamente a la Justicia de la misma;

No presenten muestras, catálogos, folletos ilustrativos o especificaciones técnicas cuando así se lo requiera en las Cláusulas Particulares;

Cuando el sobre que contenga la propuesta tenga inscripciones que permitan identificar al proponente.

FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR LAS PROPUESTAS

Artículo 23°: La autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar todos o parte de los elementos licitados, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio.-

PRODUCTOS Y PROVEEDORES CHUBUTENSES

Artículo 24°: La presente contratación se ajustará al régimen de preferencia establecido en los artículos 119° y 120° de la Ley II N° 76, antes Ley N° 5447 y reglamentado por los artículos 112° a 114° del Decreto N° 777/06, con las condiciones y beneficios que allí se establecen.



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



El oferente comprendido en este régimen, deberá acompañar el/los certificado/s de cumplimiento de los requisitos previstos en la citada reglamentación.

COMPRA O LOCACION CON ENTREGA DE BIENES

Artículo 25°: Podrán entregarse bienes propiedad del Estado como parte de pago para la adquisición o locación de otros, conforme lo establecen los artículos 101° a 105° del Decreto reglamentario N° 777/06.-

Artículo 26°: En los pliegos de condiciones particulares se mencionará que la contratación se efectúa bajo esta modalidad y que la forma de pago estará constituida por:

1. El bien que se entrega.
2. La diferencia entre el valor asignado por el oferente a aquel y el valor de los bienes a adquirir.

La oferta de menor precio es aquella en que la diferencia que deba abonarse sea inferior.

Artículo 27°: El monto de la garantía de cumplimiento del contrato, se calculará sobre el importe total adjudicado.

Se podrá devolver la garantía de cumplimiento del contrato una vez cumplida la solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida de la misma.

Artículo 28°: La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

ADJUDICACION

Artículo 29°: Cuando así se hubiere previsto en las Cláusulas Particulares, la Legislatura, previa aprobación de la autoridad competente, tendrá derecho en las condiciones y precios pactados a aumentar o disminuir las cantidades de elementos solicitados en el porcentaje que se establezca.

Artículo 30°: La adjudicación se hará por renglón o por parte de éste o por el total solicitado, según se haya establecido en las Cláusulas Particulares.



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



Artículo 31°: La adjudicación recaerá en la propuesta más ventajosa. En caso de única oferta, se adjudicará siempre que la misma se ajuste a lo pedido y fuere conveniente.

Por vía de excepción, podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen de la Comisión de Preadjudicación que determine que la misma resulte imprescindible al objeto de la contratación, conforme se establece en el artículo 43° del Decreto N° 777/06.-

Artículo 32°: En caso de igualdad de precios, calidad y condiciones entre dos o más ofertas, se podrá llamar a los proponentes a mejorar el precio en remate verbal, en la fecha que se establezca.

En caso de que el valor total cotizado de un renglón con empate no supere el valor de DIEZ (10) módulos, podrá optarse por adjudicar el renglón al oferente con mayor monto preadjudicado por los otros renglones.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia a las propuestas que fijen menores plazos de entrega.

Artículo 33°: La adjudicación producirá efectos jurídicos una vez que se encuentre firme el acto administrativo.

En las licitaciones públicas se notificará a todos los proponentes.

IMPUGNACIONES

Artículo 34°: El o los oferentes interesados podrán interponer recursos de impugnación a la Resolución de adjudicación de acuerdo a los procedimientos reglados en el Título V, Capítulo II de la Ley, a cuyo fin deberán constituir y mantener una garantía a favor de la Provincia del Chubut, no inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del mayor valor de su propuesta, pudiendo constituirse bajo las formas que enuncian los artículos 17° y 18° del presente pliego.

Durante el plazo establecido el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Las impugnaciones presentadas en la forma debida, serán tratadas por autoridad competente, a cuya resolución mediante acto administrativo previo a la adjudicación, se procederá a la devolución de la garantía constituida a aquellos impugnantes que triunfaren en su petición, no así a aquellos cuya pretensión les sea rechazada.

CONTRATO



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



Artículo 35°: El contrato se perfecciona con la aceptación, por parte del adjudicatario, de la orden de compra u otra forma documentada, constituyendo las mismas la obligación de cumplir el compromiso contraído en tiempo y forma.

El documento utilizado no deberá contener estipulaciones distintas o no previstas en la documentación que le diera origen. En caso de errores u omisiones, el adjudicatario los comunicará a la repartición que lo expidió, sin perjuicio de cumplir el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

INVARIABILIDAD DE PRECIOS

Artículo 36°: Los precios establecidos en las propuestas y en el contrato serán invariables, salvo que en las Cláusulas Particulares de este pliego se determine otra alternativa.

ENTREGA Y RECEPCION DE LO ADJUDICADO

Artículo 37°: Los adjudicatarios procederán a la entrega de lo adjudicado, ajustándose a la forma, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Por causas debidamente justificadas, los términos establecidos podrán ser ampliados.

Artículo 38°: Cuando la adquisición no se haya realizado sobre la base de muestras, o no se haya establecido la calidad de los artículos, éstos deberán ser de los calificados en el comercio como de primera calidad.

Artículo 39°: Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega tendrán el carácter de recepción provisional, sujeta a verificación posterior.

Artículo 40°: La recepción definitiva se efectuará previa verificación del cumplimiento de las especificaciones contractuales; de las muestras presentadas y de los análisis pertinentes, si así correspondiera.

Será resuelta en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los elementos, salvo cuando en el pliego de condiciones particulares se haya estipulado que deban efectuarse análisis o pruebas especiales y se hubiere fijado otro término.



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



El certificado de recepción definitiva se entregará al proveedor, a su requerimiento, acumulándose copia en la actuación de la contratación.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 41°: Vencido el plazo contractual sin que los elementos fueran entregados o los servicios prestados, o en el caso de rechazo, sin perjuicio de la multa señalada en el artículo

45°, el Servicio Administrativo intimará su entrega o prestación en un plazo perentorio. De no cumplirse la obligación en el plazo perentorio fijado, se rescindirá el contrato.

RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

Artículo 42°: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados, durante un plazo de TRES (3) meses contados a partir de dicha recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en las cláusulas particulares o en las ofertas.

El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se le indique.

PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DE FACTURAS

Artículo 43°: Las facturas correspondientes a las provisiones o servicios contratados, ya sea por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado, se presentarán en la Dirección de Administración respectiva, salvo casos especiales que se determinarán en las cláusulas particulares.

Las facturas serán conformadas por el agente que recepcionó los bienes o servicios dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos.

La conformidad de la factura implicará que el adjudicatario ha dado cumplimiento a la entrega, total o parcial, según corresponda.

FACTURAS DE PROPUESTAS ACEPTADAS QUE OTORGUEN DESCUENTOS

Artículo 44°: Si la oferta adjudicada contempla descuentos por pago dentro de determinado plazo y el pago se cumpliera dentro del mismo se aplicará el descuento ofrecido.

Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, el Estado no perderá el derecho al descuento correspondiente. Igual criterio se aplicará cuando deban



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



efectuarse análisis de los elementos entregados. En tal supuesto, el término comenzará a regir desde la fecha en que sean conocidos oficialmente los análisis por la Repartición interesada.

PENALIDADES

Artículo 45°: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, los proponentes o adjudicatarios, serán pasibles de las siguientes penalidades:

La pérdida de la garantía, por desistimiento de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento. Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional;

La pérdida de la garantía de oferta por no formalización del contrato y para el supuesto previsto en el artículo 111° de la Ley II N° 76, antes Ley N° 5447;

Multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de la contratación no cumplida o que, habiéndose cumplido, fuera motivo de rechazo, por cada SIETE (7) días hábiles o fracción no menor de CUATRO (4) días hábiles de atraso, al adjudicatario que no cumpliera el compromiso dentro de los términos y condiciones pactados;

La pérdida de la garantía de adjudicación por rescisión de la contratación;

La pérdida de la garantía, sin perjuicio de las acciones a las que pudiere haber lugar, cuando se hubiera transferido el contrato sin el consentimiento de la autoridad competente.

Artículo 46°: En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será responsable por la ejecución total o parcial del contrato por un tercero y será a su cargo la diferencia que pudiere resultar.

Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del Estado.

Artículo 47°: La mora en la entrega de los bienes o servicios contratados se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas previstas en el artículo 45°, serán de aplicación automática al momento de emitirse la respectiva orden de pago, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Artículo 48°: Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito,



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



debidamente comprobados y aceptados por el funcionario que aprobó la contratación, excepto las superiores a CIEN (100) módulos que serán resueltas por el titular de la Jurisdicción.

Las razones de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser puestas en conocimiento del Poder Legislativo dentro del término de DIEZ (10) días de conocidas, acompañándose, en su caso, documentación probatoria de los hechos que se aleguen.

FORMAS DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y CARGOS

Artículo 49°: Las multas afectarán por su orden a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía debiendo integrarse ésta, en caso de ser afectada de inmediato, so pena de incurrir en la sanción establecida en el inciso a) del artículo 45°, o de la rescisión del contrato en las condiciones establecidas en el artículo 41°, cuando vencido el plazo perentorio que se le fije, no hubiera integrado la garantía.

EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Artículo 50°: Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado del contrato en la proporción correspondiente.
- b) Análisis, en caso de ser rechazada una mercadería o servicio.
- c) Análisis o prueba y gastos pertinentes, realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad de la recepción de los elementos, siempre que los nuevos análisis concuerden con los primeros.
- d) Fletes y descarga, salvo que las cláusulas particulares establezcan lo contrario.

CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO

Artículo 51°: Todos los casos no previstos en este pliego (Cláusulas Generales, Particulares y Especificaciones Anexas), como asimismo las sanciones por el incumplimiento de las ofertas y de los contratos, se regirán por la Ley II N° 76, antes Ley N° 5447, su Decreto Reglamentario N° 777/06 y toda otra disposición vigente para el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial.

Artículo 52°: El Poder Legislativo tiene a disposición de los interesados, para consulta en los horarios habituales de labor, las disposiciones legales que son pertinentes, pudiendo



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



además acceder a las mismas a través del sitio web
<https://legislaturadelchubut.gob.ar/convocatorias/>.

Lugar y fecha:

Razón social:

Domicilio:

Teléfono/fax:

Correo electrónico:

Firma y aclaración de firma del oferente



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



A N E X O I

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

CONTRATACION:.....

DECLARACION JURADA

(artículo 4° de las Cláusulas Generales)

Declaro/amos bajo juramento no encontrarme/nos comprendido/s dentro de las INHIBICIONES establecidas en el artículo 102° de la Ley II N° 76, antes Ley N° 5447.-

Razón Social / Denominación:

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Correo Electrónico:

Lugar y fecha

Firma y aclaración de firma del oferente



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT





HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT



ANEXO II

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

CONTRATACION:.....

DECLARACION DE DOMICILIO REAL Y LEGAL

(artículo 8° de las Cláusulas Generales)

Dando cumplimiento a lo expresamente establecido en el artículo 16°, inciso e) del Decreto N° 777/06, fijamos nuestros DOMICILIOS REAL Y LEGAL conforme a lo indicado más abajo, sometiéndonos a la Justicia de la Provincia del Chubut, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Razón Social:

.....

Domicilio. Real:

.....

Localidad:..... Tel./Fax:.....

Código Postal:..... Provincia.....

.....

Correo Electrónico:

.....

Domicilio Legal:..... Tel./Fax:

.....

Lugar y Fecha

.....

.....

Firma y aclaración de firma del oferente



HONORABLE
LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA
DEL CHUBUT

